



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 30 NOV. 2020

Rad. 2020-0637

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique el vehículo objeto de las pretensiones de la demanda, el cual igualmente deberá cumplir con lo reglado en el art. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Para la parte actora cumplir con lo reglado en el art. 84-2 del CGP.
3. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
4. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
5. Arrímese a las diligencias el formulario de inscripción inicial-registro de garantías mobiliarias.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 082

Hoy

09 DIC. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor